

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2018

**C. MANUEL XOXOCOTLA GARRIDO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**

[Redacted address and contact information]

**Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos.

**Autorización No.:** 30-ASEA-T-RP-12-18

**Bitácora:** 09/IGA0368/04/18

**Folio:** 04896/05/18

**Expediente:** TR-RP-76

Con referencia a su escrito sin número de fecha 07 de mayo de 2018, recibido el 08 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 04896/05/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0781/2018 de fecha 25 de abril de 2018, derivado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 16 de abril de 2018 y registrado con número de bitácora 09/IGA0368/04/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 17

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

### ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el día 16 de abril de 2018, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0368/04/18.
- II. Que esta **DGGPI** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0781/2018 de fecha 25 de abril de 2018, apercibió a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, ingresó el 08 de mayo de 2018, su escrito sin número de fecha 07 de mayo de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0781/2018 de fecha 25 de abril de 2018, a la cual se le asignó el número de folio 04896/05/18, y

### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está la Autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- III. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

fracción I (inciso i) y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte principalmente a empresas que tienen como actividad la refinación, transformación y procesamiento de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y gas natural. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Manuel Xoxocotla Garrido acreditó su personalidad como representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple del Acta Notarial Número 16,095, Libro 277, de fecha 02 de agosto de 2016 ante la Fe del Lic. A. Ramsés Capitanachi López, Titular de la Notaria Pública Número 7 de la Séptima Demarcación Notarial del estado de Hidalgo.
- VI. Que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite *para Autorización de transporte de residuos peligrosos*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
1. Escrito sin número de fecha 04 de abril de 2018.
  2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 04 de abril de 2018.
  3. Copia simple de la Escritura Pública Número 14,233, Libro 249, de fecha 02 de agosto de 2016 ante la Fe del Lic. A. Ramsés Capitanachi López, Titular de la Notaria Pública Número 7 de la Séptima Demarcación Notarial del estado de Hidalgo., que contiene la constitución de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, el cual incluye la actividad de autotransporte foráneo de carga especializado.
5. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago: B7C443A935.
6. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos a transportar.
7. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
8. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la SCT.
9. Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica para cada unidad.
10. Copia simple del Alta de vehículos adicionales y listado de productos a transportar a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la SCT.
11. Escrito libre con el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes.
12. Escrito libre con el Programa de capacitación para el personal responsable del manejo de residuos peligrosos.
13. Memoria fotográfica de las unidades donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
14. Escrito libre sin número de fecha 07 de mayo de 2018, con información complementaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i) y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

**RESUELVE**

**Dirección de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la actividad de **prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Autorización</b>	30-ASEA-T-RP-12-18
<b>Vigencia</b>	10 (diez años)
<b>Nombre o razón social del prestador de servicio</b>	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.
<b>Número de Registro Ambiental</b>	TEX3017500013
<b>Domicilio de encierro de las unidades</b>	[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Las unidades y los equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3065TEX100620 13230301003	Tractor	Kenworth	2012	3WKAD40X5CF839095	979AE8	1123387	15 Ton.
3065TEX100620 13230301008	Tractor	Kenworth	2005	3WKAD40X55F618521	001ET3	01365054	15 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3065TEX100620 13230301000	Tractor	Kenworth	2012	3WKAD40X0CF840414	958AE8	2080016	15 Ton.
3065TEX100620 13230301009	Tractor	Kenworth	2006	3AKJA6BG56DW06434	004ET3	01365059	15 Ton.
3065TEX100620 13230301009	Tractor	Kenworth	2006	3AKJA6BG46DW06439	005ET3	01365064	15 Ton.
3065TEX100620 13230301009	Tractor	Kenworth	2006	3AKJA6BG26DW06438	003ET3	01365063	15 Ton.
3065TEX100620 13230301005	Tractor	Kenworth	2007	3WKAD40X07F805751	995AE8	01365043	15 Ton.
3065TEX100620 13230301009	Tractor	Kenworth	2007	3AKJA6BG27DZ12069	002ET3	01365058	15 Ton.
3065TEX100620 13230301006	Tractor	Kenworth	2008	3WKAD40X58F816424	998AE8	01365049	15 Ton.
3065TEX100620 13230301005	Tractor	International	2009	3HSCNAPT39N067255	994AE8	2018564	15 Ton.
3065TEX100620 13230301005	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X39F826399	993AE8	01365040	15 Ton.
3065TEX100620 13230301000	Tractor	Kenworth	2012	3WKAD40X1CF839997	959AE8	2080017	15 Ton.
3065TEX100620 13230301002	Tractor	Kenworth	2010	3WKAD40X9AF827142	974AE8	01364393	15 Ton.
3065TEX100620 13230301001	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X29F819377	965AE8	01364372	15 Ton.
3065TEX100620 13230301010	Tractor	Freightliner	2007	3AKJA6BG87DY15278	022ET3	01365104	15 Ton.
3065TEX100620 13230301002	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X49F826153	975AE8	01364394	15 Ton.
3065TEX100620 13230301000	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40X5DF840779	957AE8	2080018	15 Ton.
3065TEX100620 13230301010	Tractor	Freightliner	2007	3AKJA6BG07DY15274	021ET3	01365103	15 Ton.
3065TEX100620 13230301003	Tractor	Freightliner	2008	3AKJC5CV78DZ58256	980AE8	1123391	15 Ton.
3065TEX100620 13230301004	Plataforma	Fruehauf	2003	3AWP140353X248002	108XM7	2080020	15 Ton.
3065TEX100620 13230301010	Plataforma	Fruehauf	2009	3AWP140269X080001	148XM7	2080019	12 Ton.
3065TEX100620 13230301002	Plataforma	Fruehauf	2008	3AWP140248X066001	586WP8	01364397	15 Ton.
3065TEX100620 13230301012	Plataforma	Fruehauf	2004	3AWP140304X309001	903XT3	1666216	15 Ton.
3065TEX100620 13230301007	Tanque	Fruehauf	2010	3AWT13639AX152001	125XM7	01949559	30000 L.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3065TEX100620 13230301000	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA531CM081004	566WP8	01949571	30000 L.
3065TEX100620 13230301009	Tanque	Reysa	2008	3S9TA23218U041272	129XM7	2080031	30000 L.
3065TEX100620 13230301009	Tanque	El Mexicano	2007	3T9TA40387M081312	128XM7	2080014	30000 L.
3065TEX100620 13230301009	Tanque	Reysa	2007	3S9TA12297U041207	130XM7	2080025	30000 L.
3065TEX100620 13230301005	Tanque	Hercules de Monterrey	2008	3M9T142888H009001	121XM7	2080030	30000 L.
3065TEX100620 13230301009	Tanque	Reysa	2007	3S9TA23227U041196	131XM7	2080027	30000 L.
3065TEX100620 13230301002	Tanque	Tytank	2008	3TTTA38348T000094	585WP8	2080033	30000 L.
3065TEX100620 13230301007	Tanque	El Mexicano	2008	3T9TA40318M081038	126XM7	2080029	30000 L.
3065TEX100620 13230301001	Tanque	El Mexicano	2008	3T9TA40338M081039	570WP8	2080034	30000 L.
3065TEX100620 13230301005	Tanque	El Mexicano	2009	3T9TA403X9M081010	120XM7	01365039	30000 L.
3065TEX100620 13230301006	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA4033AM081001	123XM7	2080015	30000 L.
3065TEX100620 13230301010	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA3535CM081006	143XM7	2080024	30000 L.
3065TEX100620 13230301001	Tanque	El Mexicano	2008	3T9TA403X8M081040	571WP8	2080032	30000 L.
3065TEX100620 13230301010	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA4032AM081006	146XM7	2080028	30000 L.
3065TEX100620 13230301003	Tanque	Fruehauf	2011	3AWT13638BX036001	595WP8	1123389	30000 L.
3065TEX100620 13230301001	Tanque	El Mexicano	2011	3T9CA3535BM081019	569WP8	2080021	30000 L.
3065TEX100620 13230301000	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA3534CM081031	564WP8	2080023	30000 L.
3065TEX100620 13230301010	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA4034AM081007	147XM7	2080026	30000 L.
3065TEX100620 13230301006	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA3536CM081032	122XM7	01365047	30000 L.
3065TEX100620 13230301000	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA3532CM081030	565WP8	01949572	30000 L.
3065TEX100620 13230301010	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA3533CM081005	144XM7	2080022	30000 L.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

**TERCERO.-** Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
UN1824	Hidróxido de sodio en solución (Sosas gastadas y sosas fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento de hidrocarburos).
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Lodos del separador API y carcamos en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados).
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos).
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Sólidos impregnados con grasas y/o aceites [guantes, overoles, franelas, estopas, tierra, trapos, cubetas, latas, y tambos]).
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Suelo, tierra o material semejante a suelo contaminado con hidrocarburos).
UN 3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos. cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refineras de petróleo. tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (Flotación con Aire Disuelto). Lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos).
<p>Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.</p> <p>Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.</p>	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial aquellos en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, en la NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

**del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25, 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve **TERCERO** de la presente Autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector

Página 10 de 17

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

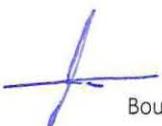
de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.

6. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

mb  
T  
y  
X

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

9. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

13. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
16. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad y equipo amparado en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

18. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
19. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

**SEXTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.



me  
f  
y  
A

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0368/04/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Manuel Xoxocotla Garrido, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, y por persona autorizada para oír y recibir

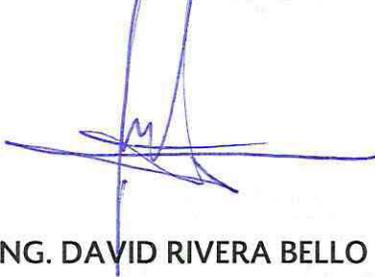
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1072/2018

notificaciones al C. [REDACTED], lo anterior de acuerdo al artículo 19 de la LFPA.

**Nombre de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**

**DÉCIMO TERCERO.**- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
**Mtro. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)  
**Ing. Santiago Omar Palomec Martínez**.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la ASEA. [santiago.palomec@asea.gob.mx](mailto:santiago.palomec@asea.gob.mx).

7 / T / ME / X  
CEZC / AMR / EMPC / JCRA

SIN TEXTO